



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Microempresas de Colombia A.C.
Demandado	Luz Marina Aguirre Cataño
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00022 -00
Auto	Sustanciación No. 1420
Asunto	Ordena oficiar a Colpensiones

De otro lado, en atención a los escritos allegados por el cajero pagador de Colpensiones, se ordena oficiarle, informando que el proceso de la referencia se encuentra creado a través del portal del Banco Agrario, por lo que debe proceder inmediatamente a consignar los dineros retenidos a la demandada, y así, dar cumplimiento a la orden de embargo.

Igualmente, indíquesele que no se limitó a una suma determinada de dinero el monto a descontar por concepto de la medida cautelar decretada sobre la pensión que percibe la demandada **Luz Marina Aguirre Cataño**, el cual permanecerá vigente, hasta tanto se cubra el pago total de la obligación. Circunstancia que le será oportunamente informada, para que proceda con el levantamiento de la medida cautelar.

Se advierte, que de no acatar la orden judicial, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo en atención a la solicitud de la abogada demandante mediante memorial de febrero 28 de 2020, (cuaderno principal) se le requerirá a COLPENSIONES para que indique al despacho los datos de contacto de la demandada, como la dirección, teléfono, e-mail, ciudad y lugar de residencia.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>210</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy OCTUBRE 19 DE 2020 ,a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ebb8b00d107f1d75d48f1c4b60f485194d0c4293a0c25488af3e7e48906961

Documento generado en 16/10/2020 02:30:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**